

ASUNTO: MEMORIA QUE CONTIENE LA VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN LAS RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS PRESENTADAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA (CMTC), con fecha de entrada en el Registro Municipal de 23 de noviembre de 2021; referido al proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.

Antecedentes

1º.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, y previo el informe de la Asesoría Jurídica, aprobó, en fecha 22 de octubre de 2021, el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

2º.- En fecha 25 de octubre de 2021 tiene lugar la publicación, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 254, del anuncio de aprobación del proyecto inicial.

3º.- Abierto el período de exposición al público y de presentación de reclamaciones durante el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de dicha



publicación, tuvo entrada, dentro de plazo, el escrito reseñado.

Valoración de las alegaciones

Primera. Por el COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA (en adelante, CMTC), se solicita que, con el fin de aligerar las cargas económicas que viene sufriendo el sector del servicio de mudanzas, se minore el importe de las tarifas que se exigen por la expedición de autorizaciones administrativas por la reserva de espacio de dominio público local para aparcamiento exclusivo de vehículos. Dicha alegación, no obstante, nada tiene que ver con el contenido del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

En este sentido, y de conformidad con el artículo 48.3.a) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid, «la Junta de Gobierno aprobará el proyecto inicial, y lo someterá a trámite de alegaciones si afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, durante un plazo no inferior a treinta días naturales». Por lo tanto, lo que se somete a trámite de alegaciones no es la totalidad del texto de la ordenanza, sino el proyecto inicial de modificación; y, ello no habilita ni para formular alegaciones sobre cuestiones no recogidas en dicho proyecto inicial, ni para solicitar la adopción de medidas fiscales al margen de lo establecido en el mismo.

No obstante, vamos a dar respuesta a las alegaciones formuladas, a título meramente informativo.

En primer término, debemos tener en cuenta que el



establecimiento, modificación, supresión o prórroga de cualquier beneficio fiscal es una materia reservada a la ley. Es por tanto el legislador (estatal) y no la Corporación quien tiene esa potestad, limitándose este Ayuntamiento a la estricta aplicación de la norma legal. Dicha reserva de ley se recoge de forma expresa en el artículo 8.d) de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, según el cual, se regularán, en todo caso, por Ley, entre otros, «d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales».

Pues bien, en el ámbito del sistema tributario municipal debemos acudir al texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para conocer los diversos beneficios fiscales que se reconocen en el indicado ámbito. En el caso concreto y, tratándose de una tasa, el artículo 21 se limita a recoger los supuestos de no sujeción y exención, supuestos entre los que, únicamente, se reconoce la no sujeción, en cuanto a la prestación de servicios se refiere, a los consistentes en abastecimiento de aguas en fuentes públicas, alumbrado de vías públicas, vigilancia pública en general, protección civil, limpieza de la vía pública, enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Sin perjuicio de los indicados supuestos de no sujeción, la norma legal no recoge habilitación legal alguna para que los entes locales establezcan en sus respectivas ordenanzas fiscales bonificaciones de la cuota tributaria que se exija en concepto de tasa. Únicamente se faculta a dichos entes para fijar la cuantía de la tasa en consideración a la capacidad



económica del sujeto obligado a satisfacerla, habilitación legal esta que permite a la corporación establecer reducciones de la cuota tributaria por razones de capacidad económica del obligado tributario. Señala, al respecto, el artículo 24.4 del citado TRLRHL que «Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».

Al amparo del referido precepto, el Ayuntamiento de Madrid consideró adecuado establecer una reducción a favor de aquellas actividades que se consideraron más afectadas por la crisis económica derivada de la crisis sanitaria del COVID 19. Se optó, en concreto, por establecer una reducción del 100% de la tasa que, por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, se exige a las terrazas de hostelerías, a los puestos y mercadillos, a las actividades comerciales que se llevan a cabo en la vía pública (feriantes, por ejemplo) y a la distribución gratuita de prensa, reducciones todas ellas que se han mantenido durante las anualidades 2020 y 2021. Dichas reducciones, que tienen su amparo legal en el antedicho artículo 24.4, esto es, en la merma en la capacidad económica que tales actividades en la vía pública han sufrido, sería la única habilitación legal que permitiría la aplicación de reducciones sobre la cuota que se exige en concepto de tasa por expedición de documentos administrativos. En consecuencia, difícil encaje tiene la aplicación de una reducción que no atiende a la capacidad económica del obligado tributario, sino cuyo único fin es el fomento del crecimiento económico.

Debe señalarse además, al respecto, que las medidas fiscales cuyo fin es precisamente el fomento de la actividad económica y su reactivación ya se han tomado. Así, siendo

Información de Firmantes del Documento



esta corporación consciente de las dificultades económicas que han soportado distintas actividades como consecuencia del confinamiento derivado de la crisis sanitaria del COVID 19, confinamiento que laminó su actividad económica al verse obligados a suspender el ejercicio de las mismas, se procedió a establecer bonificaciones en los dos principales impuestos municipales: el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas. En ambos tributos se estableció para las anualidades 2020 y 2021 una bonificación del 25% en la cuota correspondiente, a favor de los inmuebles, con usos catastrales "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos" o "Cultural", en los que se ejerciera una actividad económica (caso del IBI); y a favor de quienes vinieran ejerciendo una actividad dada de alta en alguno de los epígrafes relacionados con el Ocio y la Hostelería, los Espectáculos, grandes superficies, comercio o cultura. Debe destacarse al respecto que la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Actividades Económicas reconoció en su disposición adicional 7ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% en el ámbito de los epígrafes antes indicados, a quienes tuvieran a menos de 10 trabajadores a su cargo, así como a todos los grupos de la agrupación «Servicios de hospedaje». Y la vigente ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre Bienes Inmuebles reconoció en su disposición adicional 3ª, exclusivamente para el periodo impositivo 2021, una bonificación del 50% a aquellos bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuando el uso catastral del inmueble corresponda a Ocio y Hostelería, Comercial, Espectáculos o Cultural y estuvieran integrados en las modalidades «7.1.1 Hoteles, hostales, moteles; o 7.1.2 Aparthoteles, bungalows».



Información de Firmantes del Documento



Adoptadas todas las medidas antes indicadas, ya sea mediante la aplicación de reducciones en las tasas o bonificaciones en los impuestos, esta corporación ha considerado procedente no aplicar más beneficios con el fin de mantener la adecuada estabilidad presupuestaria. Es importante hacer hincapié aquí en el hecho de que los beneficios fiscales que las corporaciones locales, en el uso de las facultades potestativas que el legislador les concede, pueden reconocer en el ámbito de su sistema impositivo municipal, deben conjugarse necesariamente con el principio constitucional de suficiencia financiera consagrado en el artículo 142 de la Constitución Española. Efectivamente, los entes locales deberán disponer de los recursos suficientes para atender sus competencias y desempeñar las funciones que la ley le atribuye, recursos cuya insuficiencia conllevaría la imposibilidad de atender y gestionar los respectivos intereses municipales y, consecuentemente, mermaría gravemente la autonomía local constitucionalmente consagrada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

PROCEDE:

Primero. Inadmitir las alegaciones formuladas por ■■■■■ actuando en nombre y representación del COMITÉ MADRILEÑO DE TRANSPORTE POR CARRETERA (CMTC), en relación con el proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2021.



En consecuencia, y a tenor de lo establecido en el artículo 48.3 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, procede que, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se resuelvan las alegaciones presentadas, aprobando el proyecto definitivo, y se proponga al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

Conforme,

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y
PERSONAL

Engracia Hidalgo Tena

